ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

Entre los suscritos, de una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **AUTOGESTION COLOMBIA** identificada con el NIT 830029325-6 y Matrícula Mercantil No. 03135719 del 08 de julio de 2019, representada Legalmente **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.973.340 expedida en Bogotá D.C**.,** según consta en certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de 15 de diciembre de 2022, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, con fundamento en lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 374 de 2019 y demás normas legales concordantes que regulan la materia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito requiere contratar los servicios para que se ejecute el proyecto, cuyo objeto consiste en **"EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 1925 DENOMINADO: "EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 1925 DENOMINADO: "DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PEDAGOGICAS, CULTURALES Y DE DOTACIÓN A MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO CON EL FIN DE PROMOVER PROCESOS DE RECONVERSIÓN HACIA ACTIVIDADES SOSTENIBLES EN EL MARCO DEL PROYECTO 1913 EMPRENDIMIENTO Y TRANSFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA LOCAL". 2)** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, inicio la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLT-SAMC 018-2022 (77966), mediante su publicación en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co, el día 23 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes. **3)** Que, mediante la Resolución No. 168 de 2022, se dio apertura a la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLT-SAMC 018-2022 / SIPSE 77966. **4)** Que, una vez surtido el proceso de recepción, verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, mediante Resolución No. 200 del 28 de diciembre de 2022 se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. No. FDLT-SAMC 018-2022 (77966), cuyo objeto es: **"EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 1925 DENOMINADO: "DESARROLLAR LAS**

Diagonal 50 A Sur No.
18 – 48 San Carlos
Código Postal: 111831
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

ACTIVIDADES PEDAGOGICAS, CULTURALES Y DE DOTACIÓN A MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO CON EL FIN DE PROMOVER PROCESOS DE RECONVERSIÓN HACIA ACTIVIDADES SOSTENIBLES EN EL MARCO DEL PROYECTO 1913 EMPRENDIMIENTO Y TRANSFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA LOCAL", al proponente **AUTOGESTION COLOMBIA** identificada con el NIT 830029325-6, por el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($128.002.738),** incluido impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, de conformidad con los valores unitarios ofertados en la propuesta económica y lo establecido en los estudios previos definitivos, el pliego de condiciones definitivo, ficha técnica, anexos y formatos técnicos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección, valor amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 604, expedido el 22 de noviembre de 2022, expedido por el responsable del presupuesto del FDLT. **5)** Que por lo anterior se requiere suscribir el contrato .**6)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con los recursos necesarios para adelantar la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 604, expedido el 22 de noviembre de 2022 por el responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con cargo al Rubro presupuestal No. O23011601060000001913 proyecto denominado **"Emprendimiento y transformación para el desarrollo de la economía local"** por valor total de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($131.634.983)**. Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico de Prestación de Servicios publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 1925 DENOMINADO: "DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PEDAGOGICAS, CULTURALES Y DE DOTACIÓN A MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO CON EL FIN DE PROMOVER PROCESOS DE RECONVERSIÓN HACIA ACTIVIDADES SOSTENIBLES EN EL MARCO DEL PROYECTO 1913 EMPRENDIMIENTO Y TRANSFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA LOCAL".- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los derechos y deberes previstos en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando

Diagonal 50 A Sur No.
18 – 48 San Carlos
Código Postal: 111831
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

aplique). 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique) 7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. 10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial. 11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”. 12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo,

Diagonal 50 A Sur No.
18 – 48 San Carlos
Código Postal: 111831
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos, sus anexos, la oferta presentada y el contrato. 2. Cumplir a cabalidad con las actividades establecidas en el contrato y los anexos que lo conforman. 3. Cumplir con las presentaciones públicas ante la JAL, la CAL y la comunidad al comienzo de la ejecución del proyecto. 4. Desarrollar los componentes de acuerdo con las condiciones previstas y dando cumplimiento a estas. 5. Realizar la convocatoria de participación a las diferentes actividades del proyecto y garantizar los procesos de divulgación de los diferentes fases y acciones a realizar, estos procesos se deben realzar para todo el territorio de la localidad de Tunjuelito. 6. El coordinador del proyecto deberá mantener contacto directo y constate con el FDLT, y será la persona con quien se mantenga la comunicación para los diferentes temas respecto a la ejecución del contrato. 7. Garantizar el suficiente recurso físico de aporte logístico para implementar, desarrollar y ejecutar las actividades objeto del contrato. 8. Presentar un plan de trabajo dentro de los tiempos establecidos para aprobación del supervisor y/o apoyo a la supervisión. 9. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del objeto del contrato, de conformidad con las exigencias del anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del contrato. 10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Alcaldía, a terceros en los términos del artículo 52 de la ley de 1980. 11. Informar permanentemente las novedades presentadas en el cumplimiento del objeto contractual vía correo electrónico y en los informes mensuales. 12. Informar vía correo electrónico cada semana sobre el estado de ejecución del contrato al supervisor del contrato. 13. Llevar a cabo los procesos de capacitación a los recuperadores ambientales, en fomento a la dignificación a su labor y oficio de reciclaje, recuperación, y reintegro de material potencialmente aprovechable al ciclo económico. 14. Entregar a los recuperadores ambientales los elementos que se le señalen de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas, realizar acta de entrega de estos con firma de beneficiarios y hacer seguimiento a estos mientras se dé la ejecución del contrato. 15. Realizar los eventos que se le soliciten para le ejecución del proyecto, en las condiciones señaladas y/o modificadas y aprobadas en el CTS. 16. Garantizar estrategias de sostenibilidad del proceso para que este se puedan sostener a lo largo del tiempo. 17. Gestionar y llevar a cabo las mesas de trabajo necesarias con el sector de organizaciones ambientales de reciclaje cuando sea necesario para dar cumplimiento adecuado ejecución del proyecto. 18. Entregar informes en medio magnético y físico del desarrollo del objeto del contrato donde se especifique el manejo administrativo, operativo, financiero y técnico (con soportes, bases de datos de atención, servicios, expedientes, documentos financieros). 19. Presentar un informe final con toda la información del

Diagonal 50 A Sur No.
18 – 48 San Carlos
Código Postal: 111831
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

proyecto (soportes, bases de datos de atención, expedientes, documentos financieros, entre otros) sistematizado en medio físico y magnético, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos suministrados por la Alcaldía local de Tunjuelito. 20. Cumplir con todas las normas higiénico - sanitarias y de seguridad exigidas que sean pertinentes para la adecuada prestación del servicio. 21. Atender las observaciones o requerimientos que le formule la Alcaldía local de Tunjuelito sobre el cumplimiento del objeto del contrato. 22. Disponer de equipos de cómputo necesarios donde se pueda instalar e implementar software para el manejo y diligenciamiento de información digital, cuando así se requiera. 23. El contratista deberá garantizar la gestión adecuada de los residuos que genere dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente (licencias, permisos, conceptos) relacionados con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final. Deberá dejar constancia de la gestión realizada y hacer la entrega de los certificados de disposición final cuando estos se requieran. 24. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará los ambientes de trabajo en la institución, el suelo o los cuerpos de agua existentes. 25. Cumplir con las especificaciones técnicas que hacen parte integral de este documento. **26.** Durante el desarrollo del contrato el contratista será el responsable del cumplimiento de todas las medidas de manejo ambiental a implementar y de los requerimientos que la Autoridad Ambiental disponga. 27. En cumplimiento expreso de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020, el contratista se obliga a que el 50% del personal vinculado para el presente contrato sean mujeres, preferiblemente mujeres que habitan en la localidad de Tunjuelito. Este porcentaje debe mantenerse en la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. 28. Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”, con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral. 29. Cumplir con la provisión de bienes y servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, que no podrá ser menor en un cinco por ciento (5%) ni mayor al diez por ciento (10%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato. (Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, incorporado mediante el 1860 del 2021) 30. El contratista dentro del primer informe de actividades deberá acreditar y soportar la vinculación laboral o contractual anteriormente descrita, durante la ejecución del contrato debe allegar certificación suscrita por el representante legal. 31. Informar al FONDO de manera inmediata novedades que puedan ocasionar el incumplimiento en la meta de la vigencia durante la ejecución del presente contrato. **NOTA (En todo caso las obligaciones aquí**

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

señaladas son iguales a las que aparecen en el estudio previo, el cual debe ser consultado y tener en cuenta como documento integral del presente contrato), Las demás que sean necesarias para lograr la adecuada ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL FONDO: EL FONDO.1.** las obligaciones pueden ser verificadas en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del presente contrato es por la suma **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($131.634.983**), incluido impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, de conformidad con los valores unitarios ofertados en la propuesta económica y lo establecido en los estudios previos definitivos, el pliego de condiciones definitivo, anexos y formatos técnicos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, se compromete a pagar el valor total del contrato de prestación de servicios mediante pagos mensuales de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución física y financiera del contrato hasta por el noventa por ciento (90%), correspondientes al porcentaje de avance ejecutado a satisfacción y con la entrega de las evidencias establecidas en cada fase del estudio previo que, soporten la realización de las actividades (listados de asistencia y registros fotográficos, ingreso y salida de almacén), previa aprobación del apoyo a la supervisión, así como de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el periodo respectivo. Un pago final del Diez por ciento (10%), contra entrega del informe final, revisión y aprobación de este, en el que se certifique el cumplimiento del 100% de las actividades del contrato entrega de soportes, evidencias y paz y salvos por todo concepto y suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago. Los pagos se realizarán previo cumplimiento de actividades descritas en el anexo técnico. Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, previa expedición del certificado de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción, suscrito por el supervisor del Contrato, acompañada de los informes del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. El último pago estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos ya la suscripción del acta de liquidación del contrato debidamente legalizada. No obstante, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC, teniendo en cuenta que la circular DDT No. 10/2021 de la Tesorería Distrital, particularmente lo dispuesto en el literal a) del numeral 5. en el sentido que los PAC se pueden reprogramar cada 3 meses por parte del apoyo a la supervisión designado por la

Diagonal 50 A Sur No.
18 – 48 San Carlos
Código Postal: 111831
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes. El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. **Nota:** De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberáninscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratistapara la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".* **Nota:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, *"Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVTel responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común".* Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **Nota 1.** Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de la caja PAC. **Nota 2.** El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros. **Nota 3.** En el evento en el que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituye como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. 1602 de diciembre del 2001 o la que se encuentra vigente. **Nota 4.** Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el informe y la certificación del cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación del cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y

Diagonal 50 A Sur No.
18 – 48 San Carlos
Código Postal: 111831
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

pensiones por parte del Contratista. **Nota 5.** (Solo aplica para régimen común). De conformidad con el numeral 7° parágrafo 1° del Artículo 499 del estatuto tributario "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común ". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieran inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al valor agregado (IVA), para cada pago. Para el último pago se requerirá la presentación de los siguientes documentos: 1) Informe final de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista. 2) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 3) Factura de venta respectiva. 4) Acta de Liquidación. 5) Acta de ingreso de los bienes al almacén. 6) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **Nota 6**: El contrato se adjudica por el valor total del Presupuesto Oficial estimado, al proponente que obtenga el mayor puntaje total en la sumatoria de los diferentes criterios de evaluación y puntuación; por ello la diferencia que resulte del Valor de la Propuesta Económica del oferente Vs. El Valor del Presupuesto Oficial, será redistribuida por la entidad en una mayor cantidad de bienes y/o servicios a suministrar en los diferentes ítems del proyecto, teniendo en cualquier caso como consideración los valores unitarios ofrecidos por el proponente ganador. Tales bienes y/o servicios a proveer se determinarán en el Comité Técnico de Seguimiento. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL FONDO pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 604 expedido el 22 de noviembre de 2022 por el responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con cargo al siguiente Rubro

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

presupuestal No. O230116010600000001913. proyecto denominado *"Emprendimiento y transformación para el desarrollo de la economía local"*. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** La supervisión del contrato será ejercida por el alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El alcalde podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara *"apoyo a la supervisión"* y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. **8.10. CESIÓN Y SUBCONTRATOS** EL CONTRATISTA no puede ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del FONDO, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLÁUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre EL FONDO y EL CONTRATISTA por una parte y entre EL FONDO y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de EL CONTRATISTA, por la otra parte. Será obligación de EL CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, EL FONDO se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una entidad independiente de EL FONDO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL FONDO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea

Diagonal 50 A Sur No.
18 – 48 San Carlos
Código Postal: 111831
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTIAS:** EL CONTRATISTA debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato una garantía de cumplimiento a favor del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, y que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **b) Calidad del Servicio.** En cuantía equivalente al (20%) del valor de contrato, vigente por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía no inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de EL FONDO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas, Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a EL FONDO para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

CONTRATISTA no las constituyere. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía a que se refiere esta cláusula debe presentarse para su aprobación en la Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías señaladas en ésta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL FONDO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL FONDO. EL CONTRATISTA no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL FONDO. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a EL FONDO y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne a EL FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL FONDO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en el artículo 66º de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** EL FONDO podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

términos previstos en el artículo 18º de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente contrato, EL FONDO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL FONDO a EL CONTRATISTA o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza a EL FONDO a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, EL FONDO podrá declarar la caducidad del contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EL FONDO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL FONDO adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas a EL FONDO en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente ante las autoridades por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato serán pagados en su totalidad por EL CONTRATISTA**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes que se realizará a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única, y la suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 53 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, se regirá por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y que no se resuelvan directamente serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato que no puedan ser solucionadas por los mecanismos alternativos señalados anteriormente serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **FONDO.** b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con los preceptos del Artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas legales vigentes que regulan la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por

ANEXO MINUTA CONTRACTUAL

FDLT-SAMC 018-2022 (77966)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 y AUTOGESTION COLOMBIA identificada con el NIT 830029325-6.

correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito: Diagonal 50 A Sur # 18 48 Barrio San Carlos, de la ciudad de Bogotá D.C -. AUTOGESTION COLOMBIA, en la Cra. 28A # 5B-07., Correo Electrónico: autogestioncolombia@gmail.com. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el anexo técnico, el Análisis del Sector Económico y de los Oferentes, el Aviso de Convocatoria Pública y el Pliego de Condiciones. **b)** Los Documentos generados en el proceso de selección adelantado mediante Aviso de Invitación Pública No. FDLT-SAMC 018-2022 / SIPSE 77966. **c)** el (Los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal y el (los) Certificado(s) de Registro Presupuestal. **d)** La oferta presentada. **e)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Este Documento es Complementario al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **323 DE 2022 CPS (80481)**, el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó: Luis Carlos Vargas, Abogado de Apoyo del FDLT
Aprobó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Abogada especializada Coordinadora Oficina de Contratación FDLT